

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 015
Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO
Custodia – Visitas – Alimentos a favor de
JULIAN CAMILO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO.

RADICADO: 68001 3110008-2022-00537-00

DEMANDANTE: FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ cc 91.539.224
APODERADO ALVARO VARGAS GIRALDO
DEMANDANTE: T.P. 174.422 del C.S. de la J.

DEMANDADA: LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ cc 1.102.364.620
APODERADA YULY PAOLA BURGOS ROMERO
DEMANDADO T.P. 333.153 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:12 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce Personería Jurídica al abogado ALVARO VARGAS GIRALDO portador de la T.P. 174.422 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Se reanuda la diligencia iniciada el pasado 13 de diciembre de 2023, donde las partes acordaron el Divorcio por mutuo acuerdo pero no les asistió ánimo conciliatorio en lo concerniente a Custodia, Visitas y Alimentos a favor de sus hijos en común menores de edad JULIAN CAMILO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO, debiendo la Titular del Despacho estipularlo provisionalmente. Se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de lo concerniente en materia de

custodia, visitas y alimentos a favor de sus hijos en común hoy menores de edad. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de los hijos en común hoy menores de edad JULIAN CAMILO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO, dentro del proceso de DIVORCIO instaurado por **FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ**, contra **LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ**, consistente en:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de JULIAN CAMILO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO, a partir del día hoy será ejercida por su progenitor, el señor FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ.

SEGUIMIENTO: por la complejidad de este proceso, y los antecedentes de la presunta violencia intrafamiliar física y psicológica (alienación parental contra la progenitora) ejercida por el señor FREDY GIOVANNI CALVETE hacia sus hijos, JULIAN CAMILO y LUDY VIVIANA CALVETE SERRANO, el DESPACHO ordenó un seguimiento al hogar de los menores, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha, con seguimientos mensuales a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia **Turno Uno** de Bucaramanga. Líbrese la respectiva comunicación.

B. VISITAS: los dos niños tendrán encuentros con su progenitora la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ, con el régimen y las características que se relacionan a continuación:

El Despacho decretó un mes de acompañamiento terapéutico para dar inicio a los encuentros presenciales madre-hijos.

A partir del sábado 27 de abril de 2024 y en adelante los fines de semana cada quince días la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ tendrá visitas presenciales con sus hijos – *SIN SUPERVISION NI ACOMPAÑAMIENTO DE LA FAMILIA DEL SEÑOR FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ* - desde el sábado a las diez de la mañana hasta el domingo a las cinco de la tarde, extensivo al lunes festivo. Los niños deberán ser recogidos y retornados al domicilio paterno, y pernoctarán durante esos días con su progenitora.

Existiendo la posibilidad de que el anterior régimen de visitas pueda presentar inconvenientes mientras los niños asimilan estas visitas con su progenitora, la parte demandada quedó comprometida a contratar los servicios profesionales de una Psicóloga que acompañe las visitas, durante el tiempo que sea necesario para que estos acercamientos entre los niños y la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ fluyan sin ningún inconveniente. Para tal fin, la apoderada de la parte pasiva quedó comprometida a enviar al correo institucional del juzgado con copia al correo electrónico de la parte activa, antes del 05 de abril de 2024, la hoja de vida de la profesional en psicología que realizará el acompañamiento a las visitas y apoyo a la construcción del vínculo materno-filial. La titular del Despacho hará la revisión de la hoja de vida, y emitirá su pronunciamiento por escrito.

ACOMPANAMIENTO POLICIVO: existiendo la posibilidad de que la persona que ostente la custodia para este caso el progenitor señor FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ, desarrolle acciones que puedan configurarse en ejercicio arbitrario de la custodia de sus dos hijos, el Despacho ORDENA librar comunicación a la Policía de Infancia y Adolescencia de Bucaramanga – Santander, para que estén vigilantes, y en el evento que la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ identificada con la c.c. 1.102.364.620 requiera de sus servicios para el cabal cumplimiento del régimen de las visitas acordadas en esta diligencia, procedan de conformidad en aras de garantizar los derechos de los dos niños y de su progenitora.

REQUERIMIENTO: EL DESPACHO REQUIERE AL SEÑOR FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ, que a través de su liderazgo en el rol de papá, desarrolle con sus hijos una terapia de perdón y olvido, de los comentarios negativos que se le pudieron haber comentado de su progenitora la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ, y en su reemplazo socialice las virtudes y fortalezas que en este momento se tienen para iniciar estos encuentros materno-filiales que abarcan emociones y conductas de la madre hacia sus dos hijos con el único interés de cuidarlos, protegerlos y asistirlos.

C. ALIMENTOS: en materia de alimentos las partes acordaron que, a partir del mes de marzo de 2024, la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ consignará mensualmente una CUOTA INTEGRAL DE ALIMENTOS por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000=), para la manutención de sus dos hijos. Dicha cuota será consignada el último día hábil del mes, en la cuenta de BANCOLOMBIA número 04489331085 de la que es titular el señor FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ y se incrementará anualmente con el aumento que decrete el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Mensual, iniciando a partir del mes de enero de 2025.

ALIMENTOS EN MORA: la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ se obligó a consignar antes del 26 de abril de 2024, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000=) en la Cuentamiga número 24128588497 del Banco CAJA SOCIAL donde funge como titular el señor JAIRO CALVETE SUÁREZ, por lo adeudado por concepto de alimentos durante los meses de enero y febrero de 2024, conforme fue tasado por el Despacho en la diligencia del mes de diciembre de 2023. Se advierte que estos dineros le serán consignados al señor Jairo Calvete toda vez

que para ese periodo de tiempo ostentaba con su cónyuge la custodia de los dos niños.

SEGUNDO: Ante la inexistencia del vínculo materno-filial, el Despacho consideró necesario, pertinente y urgente OFICIAR a la Comisaría de Familia Turno Uno de Bucaramanga – Santander, para que de manera inmediata brinde acompañamiento terapéutico a través de su equipo interdisciplinario al núcleo familiar constituido por FREDY GIOVANNI CALVETE DIAZ, LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ y sus dos hijos menores de edad, de tal forma que se desarrollen todas las acciones necesarias para la construcción del vínculo materno – filial. En el evento de considerarse necesario, la Comisaría deberá vincular a terceras personas como los abuelos paternos o la señora NINI LILIANA SAMACÁ PEÑA compañera sentimental del señor Fredy Giovanni Calvete Díaz, quien ha obrado como figura materna de los niños. Este tratamiento debe extenderse al tiempo que sea necesario para la construcción saludable del vínculo materno – filial, siendo esa la motivación de esta decisión. Dicha comunicación se surtirá directamente del juzgado anexando copia de esta providencia, CON COPIA A LA APODERADA DE LA SEÑORA LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ, en aras de que agilice la comisión ordenada a la comisaría Turno Uno de Bucaramanga.

TERCERO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, y al Ministerio Público a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEXTO. Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta Audiencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90582aabf8deb21af9eceb5e4d6a014eaef98d59b2253339cdd9bfb92f965a2c**

Documento generado en 18/03/2024 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>